DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1265 DE 2023
31 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Representado legalmente por **JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES,** en su condición de alcalde Distrital, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, indica entre los fines esenciales del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asimismo, reconoce en su artículo 7° el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; *c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.* La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.

La naturaleza jurídica de los resguardos indígenas en Colombia está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone:

"ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Así mismo, los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y *su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio*.

Si bien mediante la Constitución de 1991, se hace expreso el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en relación con la asignación de recursos para hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas, pero la Carta magna no los consideró expresamente como beneficiarios de recursos provenientes de la Nación. Para ello y mediante las modificaciones al artículo 356 de la Constitución, cual se hicieron a partir del Acto Legislativo 01 de 2001, se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, También, se transfiere una parte de estos recursos a los resguardos indígenas. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico.

Por ello y con un grupo de normas y leyes que protegen la diversidad étnica en Colombia a la fecha existen 770 resguardos indígenas que reciben recursos de la ***Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, en adelante AESGPRI***, recursos públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena que habita en los resguardos indígenas, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

En este último caso las autoridades del resguardo, conjuntamente con las comunidades indígenas, pueden adelantar el proceso de programación de los recursos a partir de la identificación de los problemas que les aquejan. El propósito de adelantar el proceso de programación de los recursos es que las autoridades indígenas y, en general, los habitantes del resguardo, tengan en cuenta la importancia de canalizar dichos recursos a proyectos de alto impacto que incidan en la reducción de las necesidades básicas insatisfechas de la población indígena del resguardo, y, a la vez, evitar la atomización de los recursos en la proliferación de proyectos de bajo impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena que habita en el resguardo. En este sentido, no es posible la asignación de recursos de la AESGPRI para financiar proyectos para ser ejecutados por fuera de la jurisdicción del resguardo, ni en beneficio de la población indígena que viva fuera del mismo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Alcaldía del Distrito de Riohacha, como entidad territorial y del orden descentralizado, le asiste la obligación legal de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de las actividades de la población en su entorno territorial y administrativo.

Que la naturaleza jurídica de los resguardos indígenas en Colombia está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone: *"ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

De esta manera lo estatuido en la constitución política en su artículo 246 que establece: ***Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República***. La cual tiene sustento jurisprudencial en lo determinado por la Corte en las siguientes Sentencias T-496 de 1996, C-139 de 1996, T-552 de 2003 y C-463 de 2004, que nos orientan de cómo se deben armonizar los principios esenciales de cada una de las culturas (cultura indígena) a fin de lograr que prevalezca la autonomía de la jurisdicción especial indígena.

Que, tradicionalmente, las comunidades Indígenas Wayuu, especialmente las mujeres han utilizado el arte del tejido wayuu para suplir necesidades y lograr comodidades en su vida diaria, como ejemplo mochilas, chinchorros, sirrapo, guaireñas, entre otros; Los Wayuu aseguran que recibieron la sabiduría del tejido a través de una araña conocida como Wale' Kerü, que los instruyó en el conocimiento del tejido de mochilas, mantas y chinchorros. Para la etnia, tejer simboliza una manera de concebir la vida y de exaltar su cultura ancestral. También ha sido un puente para comunicarse con el mundo y mantener vivas sus tradiciones, las cuales se siguen transmitiendo de generación en generación.

Que los tejidos de los Wayuu fascinan por sus colores, diseños y la complejidad de sus técnicas, pero para esta comunidad indígena que habita La Guajira, tejer representa más que una actividad cultural y la herencia de sus ancestros, también les permite expresar como ven, sienten y comprenden la vida. Por ello, los motivos tradicionales de sus tejidos son representaciones que simbolizan elementos de la naturaleza que les rodea en su vida cotidiana: plantas, animales, mitos y astros, pero hoy en día hace parte de su sustento y genera ingresos para sus familias con el fin de asegurar un sustento y una seguridad alimentaria para los suyos.

Que la elaboración de productos artesanales en la etnia Wayuu está relacionada directamente con su cultura y su forma de ver el mundo. A través de los objetos de uso cotidiano como los chinchorros y mochilas transmiten su identidad. Tejer es una tradición para el pueblo Wayuu, por lo tanto la gran mayoría de mujeres saben hacerlo, es un conocimiento que adquieren cuando la niña pasa a ser mujer a través del ritual del encierro, las niñas y adolescentes empiezan el aprendizaje tejiendo pequeñas mochilas o elaborando los cordones y las borlas y son las mujeres mayores las encargadas de transmitir los saberes del tejido a las más jóvenes.

Que las artesanas de esta comunidad, así como las demás mujeres wayuu, han aprendido y transmitido el saber del tejido de generación en generación, oficio que han mantenido en un buen nivel de calidad y también han recurrido a la elaboración de mochilas de dos hilos como estrategia para responder a la demanda.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en las comunidades indígenas wayyu, domina la tejeduría, donde se identifican tres técnicas específicas:

El tejido de punto o crochet, que utilizan tanto para la elaboración de los flecos que acompañan los chinchorros, así como para la elaboración de mochilas y kapatera.

El tejido plano, realizado en telar vertical, o en telar de estacas, que utilizan para el tejido de chinchorros en diferentes técnicas y estilos tradicionales Wayuu.

El trenzado, "atula", de cuerdas, cordones o gasas, que elaboran en diferentes técnicas y diseños, elementos que acompañan la mochila y los chinchorros, entre otros.

El telar de estacas, süpüla Keinñasü, se arma con dos estacas clavadas al piso, las cuales se adecuan a distancia según se requiera el largo de la pieza. Sobre esta estructura, contrariamente a lo normal, la urdimbre se tiende en sentido horizontal y el tejido se forma pasando la trama en sentido vertical. Para urdir (montar los hilos sobre el telar), el hilo se anuda a una de las estacas y se lleva continuamente de una estaca a la otra, rodeándolas hasta montar el número de hilos necesarios, el cual es dado por el ancho requerido de la pieza. En este telar se tejen especialmente los chinchorros de descanso elaborados con hilos reciclados de productos desgastados y con sobrantes de otras labores.

El telar de Horquetas (anütpala) se ensambla con dos fuertes troncos horquetados, parales que se entierran en el piso en sentido vertical y con otros dos troncos bien pulidos y redondeados, que se colocan en sentido horizontal, a manera de travesaños. Uno de estos travesaños se coloca arriba, directamente sobre las dos horquetas; el otro se ata fuertemente en la parte baja de los parales y se ajusta con una piedra acuñada para mantenerlo en su lugar, evitando así que la tensión de los hilos lo desplace. Para montar el urdido es necesario el koushu o barra de montaje de urdimbre, la cual se coloca sobre el travesaño inferior y se ata a éste por su extremo izquierdo, dejando libre el extremo derecho

Por otro lado, las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de Soldado Párate Bien en el Distrito de Riohacha, por tradición han tenido como medio se sustentó y mitigación del flagelo del desabastecimiento alimentario, el uso del suelo, donde se facilita la explotación agrícola mediante la siembra de plantas de pancoger, desarrollando proyectos productivos, los cuales sirven de fuente de ingresos, pues, además de servir de sustento alimentario para sus familias, gran parte de esta despensa agrícola son comercializadas en la cabecera del Distrito o en poblaciones aledañas, por lo que dichas huertas deben ser aseguradas para evitar el ingreso de extraños, animales silvestres o animales domésticos y lograr proteger los cultivos.

Que la situación actual que viven estas comunidades indígenas en el Departamento de La Guajira, han desbordado en innumerables consecuencias que han afectado el patrimonio, las costumbres, hasta la vida misma del wayuu, al tanto que se atraviesa por una declaratoria de cosas inconstitucionales en favor de las comunidades indígenas, es por esto que el deterioro de las infraestructuras que protegen las faenas agrícolas, han ocasionado un alto nivel de afectación de la calidad de vida de esta población, donde principalmente los ancianos y niños están en condiciones de riesgo y vulnerabilidad por la escases de verduras de pancoger que ayudan a la seguridad alimentaria, que sumado a la escases de capital semilla o incentivos que logren ingresos para las comunidades, situaciones que afectan la vida diaria de los indígenas de este resguardo. Por ello el Distrito de Riohacha, administrando los recursos del Sistema General de Participación para comunidades indígenas, el mismo resguardo ha formulado, acorde a sus planes de vida, los siguientes proyectos así: **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE ALAMBRE DE PÚAS, GRAPAS Y/O HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HUERTAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE CONOS DE HILOS POR KILO PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES DE SOLDADO PÁRATE BIEN Y ROYONERA, DEL RESGUARDO INDÍGENA SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.

Que para el Distrito de Riohacha, es de vital importancia priorizar y apoyar proyectos para estas comunidades indígenas, como el consistente en el **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE ALAMBRE DE PÚAS, GRAPAS Y/O HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA HUERTAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE CONOS DE HILOS POR KILO PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES DE SOLDADO PÁRATE BIEN Y ROYONERA, DEL RESGUARDO INDÍGENA SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**, el cual en sus dimensiones de soporte al sector social, han formulado estrategias de apoyo con el objetivo de aunar esfuerzos para garantizar y optimizar la prestación de servicios sociales, mediante su fortalecimiento, a fin de brindar un mejor bienestar de las comunidades indígenas, procurando mejorar las condiciones de vida y mitigar las coberturas básicas de todo ser humano. Por lo cual, se plantea como estrategia, optar por seleccionar un tercero (natural o jurídico) para que brinde los elementos necesarios a fin de procurar el mejoramiento de la actividad de las artesanías wayuu de las diferentes familias indígenas del resguardo y procurar brindar las herramientas agrícolas necesarias para las labores del campo, con el consiguiente fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los beneficiarios.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es de interés para la entidad territorial que en un área tan específica y compleja como ésta en donde el sector tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, a través de las diferentes estrategias que priorizan las mismas comunidades, se les permita desarrollar sus aptitudes y capacidades en la población indígena del Distrito, y como Entidad Estatal observamos que podemos cumplir los fines del Plan de Desarrollo ***"RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA 2020-2023"*****,** utilizando recursos presupuestales para apoyar este tipo de iniciativas que logren demostrar su nivel de eficacia y eficiencia.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para las entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el Distrito de Riohacha, ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: ***CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($422.221.193,96.),*** incluido costos directos e indirectos**,** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001, con identificación presupuestal: 1.2.4.5.00.11/12 2023, Descripción: Fortalecimiento de la seguridad alimentaria, Recurso: RBSGPRI; y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000004, con identificación presupuestal: 1.3.3.11.00. – Rb vigencias anteriores, Descripción: Suministro y Dotacion de Conos de Hilos, Recurso: RBSGPRI de la presente vigencia fiscal 2023, expedido por el Director Financiero de la entidad Distrital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, de conformidad con el proyecto de pliego, análisis de costos y el estudio de oportunidad y conveniencia, se definieron los pliegos de condiciones y su adecuación a los planes de inversión y presupuesto, de conformidad con el Artículo 25, Numeral 12 y Artículo 30, Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía del contrato por celebrarse, de conformidad con los estudios previos, presupuesto, especificaciones técnicas y análisis del sector económico elaborado, se determinó la necesidad de adelantar una *Selección Abreviada por Subasta Inversa*, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral literal a, numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el día 09 de octubre de 2023, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de Colombia Compra Eficiente, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, especificaciones técnicas los diferentes anexos y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de dar a conocer su contenido de manera pública y recibir las observaciones que a bien tuvieren a realizar los interesados en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 006 de 2023.

Que dicha publicación se realizó por un término no menor de cinco (5) días hábiles, anteriores a la expedición de la presente resolución.

Que, dentro del término legalmente establecido, SI fueron presentadas observaciones, e interrogantes contra el proyecto de pliego de condiciones en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 006 de 2023, luego de revisado en único medio de comunicación establecido para este proceso, es decir el portal transaccional del SECOP II y las cuales han sido respondidas en su totalidad por parte de la entidad contratante.

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que la entidad distrital en procura de brindar el acceso al Incentivo de la Contratación Estatal y al Desarrollo Regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: ***"****Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a* ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura*, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, tres manifestaciones de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Territoriales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan de la siguiente manera: **1) FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU**, con solicitud de limitación a mipymes del Distrito de Riohacha, el 17/10/2023 3:27:56 PM, aportando la documentación requerida; Y **2) BARGOZ INGENIERÍA S.A.S**, con solicitud de limitación a mipymes del Distrito de Riohacha, el 17/10/2023 3:58 PM, aportando la documentación requerida y 3) **AGUA VIDA J.O y/o MAILED PATRICIA GUERRERO VIDAL,** con solicitud de limitación a mipymes del Distrito de Riohacha, el 17/10/2023 5:20 PM, aportando la documentación requerida; dándole cumplimiento al artículo *2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que en consideración a lo anterior este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 de 2023, cuyo objeto es el **FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE ALAMBRE DE PÚAS, GRAPAS Y/O HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA HUERTAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE CONOS DE HILOS POR KILO PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES DE SOLDADO PÁRATE BIEN Y ROYONERA, DEL RESGUARDO INDÍGENA SOLDADO PÁRATE BIEN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA,** con un presupuesto oficial estimado total de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($422.221.193,96.),** amparados por el Certificado de Disponibilidad No. 0000001 del 25 de octubre de 2023 y 0000004 del 27 de octubre de 2023, expedido por el Director Financiero de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, sea limitada y exclusivamente para las ***Mipymes Nacionales de la Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira***, al haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, será el que se determina en el pliego de condiciones definitivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: Señálese como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 006 de 2023, el día treinta y un (31) de octubre de 2023.

ARTICULO QUINTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, ficha técnica, proyecto de pliego de condiciones	9 de octubre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 10 al 17 de octubre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes Territoriales.	Hasta 17 de octubre de 2023 a las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	31 de octubre de 2023	Pl ataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	31 de octubre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el 01 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos.	02 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir Adendas.	02 de noviembre de 2023, hasta las 7:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma	07 de noviembre de 2023 Hora: 09:00 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura y registro de las ofertas Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas, en el SECOP II, se procederá a hacer la apertura únicamente del sobre 1	07 de noviembre de 2023 Hora: 09:02 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 08 de noviembre de 2023	Dirección de Contratación, Alcaldía de Riohacha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
Publicación y traslado del Informe de Habilitación de Ofertas.	08 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas	hasta el 14 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta de observaciones al informe de habilitación y Apertura del sobre económico y Audiencia de subasta inversa	15 de noviembre de 2023 Hora: 09:30 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto y Publicación del Acto Administrativo.	15 de noviembre de 2023 Hora: 10:30 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Tesorería Distrital
Entrega y aprobación de las garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del registro presupuestal	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARAGRAFO: En caso de ser necesario, este cronograma podrá ser modificado mediante Adendas al Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 del 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Señálese la hora de las 09:00 a.m., del día 07 de noviembre de 2023, para la diligencia de cierre a través de sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en los términos señalados en el pliego de condiciones definitivos.

ARTICULO OCTAVO: Luego de la recepción de ofertas, máximo hasta la fecha de cierre del proceso, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez elaborados los informes de evaluación permanecerán en la plataforma del SECOP II, www.contratos.gov.co por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones al informe de evaluación que estimen pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Para la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 006 de 2023, téngase en cuenta el plazo señalado en los pliegos de condiciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Dirección de Contratación del Distrito súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la plataforma del SECOP II.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación pública, plataforma del SECOP II, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución y demás documentos correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015) se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Distrito durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

	Nombre	Cargo	Firma
Realizado por:	Yair R. Piñeres G.	Asesor jurídico - SED	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2023, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Revisado y Aprobado por:	Ronald Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			